



El campo
es de todos

Minagricultura



MEMORANDO

16 de Octubre de 2019



Al responder cite este Nro.
20191030182383

PARA: LIZBETH OMIRA BASTIDAS JACANAMIJOY

Subdirectora de Asuntos Étnicos

DE: YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ

Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Su radicado No. 20195100172143 - Solicitud de viabilidad al proyecto de Acuerdo por el cual se modifica el Acuerdo No. 75 del 25 de octubre de 2018 *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexal Lajt del pueblo Jiw, con tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Mapiripán, departamento del Meta."*

De acuerdo con el proyecto de acto administrativo puesto a consideración de esta Oficina Jurídica por la Subdirección de Asuntos Étnicos, por el que se pretende modificar el Acuerdo No. 75 del 25 de octubre de 2018 *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexal Lajt del pueblo Jiw, con tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Mapiripán, departamento del Meta"*, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 7° del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto sobre la viabilidad jurídica del mismo en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

El día 30 de septiembre de 2019, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, solicita viabilidad jurídica al proyecto de acuerdo modificatorio del Acuerdo No. 75 del 25 de octubre de 2018 *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexal Lajt del pueblo Jiw, con tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Mapiripán, departamento del Meta"*, en atención a que, al momento de realizar la sistematización del censo con fines de reporte en el aplicativo del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados –SINERGIA–, se evidenció la existencia de un error aritmético en el literal D *"CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS"* página 5, de la parte considerativa del mencionado acto administrativo.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



II. COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PARA CONOCER EL ASUNTO

El artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorga competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA, para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

El parágrafo sexto del artículo 85 ibídem, establece que los territorios tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de dicha ley, sólo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse además, a las prescripciones que establezca el Ministerio del Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, corresponde al Consejo Directivo del antiguo INCODER expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

Por su parte, el Decreto-Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, asignándole en los numerales 25, 26 y 27 del artículo 4 ibídem, las funciones relacionadas con el plan de atención a las comunidades étnicas, la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas y la clarificación y deslinde de estos territorios colectivos.

El artículo 38 ibídem, consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy perteneciente a la Agencia Nacional de Tierras. En este mismo sentido, el parágrafo del mismo artículo, previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER, consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Igualmente, dicha normativa prescribió que a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



ordenamiento social de la propiedad rural, deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

III. ANÁLISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES:

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, emitió el Acuerdo No. 75 del 25 de octubre de 2018 *“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexal Lajt del pueblo Jiw, con tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario-FNA-, localizados en jurisdicción del municipio de Mapiripán, departamento del Meta”*, en cuyo literal D de la parte considerativa **“CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS”** página 5, estableció: *“el censo de población de la comunidad indígena Jiw de Naexal Lajt, ubicado en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, realizado del 23 al 28 de abril de 2018 arrojó estar compuesta por 228 familias, conformadas por 977 personas, las cuales 484 son mujeres (49.54%) y 493 son hombres (50.46%), (folio 81 del expediente) (...)”*

Al momento de realizar la sistematización del censo con el fin de reportarse en el aplicativo del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados –SINERGIA–, se evidenció un error aritmético en la digitación del número de familias del censo, toda vez que en el pluricitado literal del acuerdo objeto de la presente modificación, se indicó que el número real de familias es de **228**, conformadas por 977 personas, las cuales 484 son mujeres (49.54%) y 493 son hombres (50.46%), cuando los datos correctos son los siguientes: 226 familias, conformadas por 969 personas; de los cuales 492 son hombres (50,77%) y 477 mujeres (49,23%).

Al respecto, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Constatada la información censal que contiene el Formato: “Censo Socioeconómico Jurídico y de Tenencias de Tierras Comunidad Indígena”, en particular, las cifras señaladas en la tabla denominada: “Distribución por Grupos de Edad, se evidencia que las cifras correctas corresponden a las siguientes: No. Total de familias 226, para un total de 969 personas, de los cuales 492 son hombres (50,77%) y 477 mujeres (49,23%)”, tal como se



El campo
es de todos

Minagricultura



indica en el proyecto de acuerdo modificatorio del Acuerdo No. 75 del 25 de octubre de 2018.

Por lo anterior, esta oficina tiene por viabilizado en proyecto de Acuerdo en lo que respecta a la competencia para su expedición y a la conformidad de su contenido.

IV. CONCLUSIONES

Así las cosas, una vez revisado el proyecto de Acuerdo “*Por el cual se modifica el Acuerdo No. 75 del 25 de octubre de 2018, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexal Lajt del pueblo Jiw, con tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Mapiripán, departamento del Meta*”, se observa que se encuentra acorde y acata de manera general los lineamientos necesarios para su realización contemplados en la Constitución Política y la ley, para la expedición del acto administrativo de corrección, ello atendiendo a que según se evidenció en la parte considerativa del acto objeto de corrección se incurrió en un error meramente formal, relativo a la digitación incorrecta del número de familias que conforman el censo, de ahí que dicha falencia resulte subsanable a través del acto administrativo mediante el cual se modifica el Acuerdo No. 75 del 25 de octubre de 2018, al tenor de lo previsto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el caso la cifra que se identifica como la correcta, conforme a la información censal debidamente constatada, lo que en todo caso no afecta el sentido material de la decisión.

Finalmente, es pertinente aclarar que la revisión que hace ésta Oficina Jurídica se circunscribe al cumplimiento del marco legal aplicable y no a la revisión de la veracidad de la información que se relaciona sobre, cuya responsabilidad misional estuvo a cargo de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, quienes elaboraron, estructuraron, revisaron, aprobaron y enviaron el proyecto de acuerdo para trámite.

Atentamente,

YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Lucy Mecón.
Revisó: Gabriel Carvajal.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511